

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso con escrito presentado el representante legal de la parte demandante, solicitando revocar el endoso en procuración.

Sírvase proveer, mayo 13 de 2021.

Janny Guillot Polo
JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD.

Soledad, mayo trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

| EJECUTIVO SINGULAR | |
|--------------------|---|
| Radicado: | 087584189001-2018-00791-00 |
| Demandante: | COOMULPEN |
| Demandado: | PEDRO MOLSALVE SAYA Y HAROLD AHUMADA OLIVARES |

Visto el anterior informe secretarial, observa el Despacho que mediante escrito radicado el 28 de enero de 2021, la señora CARMEN MEJIA LEIVA, en calidad de representante legal de la COOPERATIVA COOMULPEN, solicita la revocatoria del endoso en procuración conferido al abogado JORGE VERGARA BRIEVA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.727.190 y tarjeta profesional No. 233.323 y otorga las mismas facultades a la abogada MARIA PATRICIA AHUMADA CELEMIN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.045.704.698 y tarjeta profesional No. 268.725, aportando el respectivo paz y salvo por concepto de honorarios profesionales del abogado primigenio.

Así las cosas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso y en concordancia con el precepto 658 del código de comercio, el cual estipula:

"Artículo 658. Endosos en procuración o al cobro - derechos y obligaciones del endosatario - periodo de duración - revocación

El endoso que contenga la cláusula "en procuración", "al cobro" u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo. El endosatario tendrá los derechos y obligaciones {de un representante}, incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio. La representación contenida en el endoso no termina con la muerte o incapacidad del endosante, pero éste puede revocarla.

El endosante que revoque la representación contenida en el endoso, deberá poner en conocimiento del deudor la revocatoria, cuando ésta no conste en el título o en un proceso judicial en que se pretenda hacer efectivo dicho título.

Será válido el pago que efectúe el deudor al endosatario ignorando la revocación del poder".

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE la revocatoria del endoso en procuración conferido por la parte demandante COOPERATIVA COOMULPEN al Dr. JORGE VERGARA BRIEVA, de conformidad con lo manifestado en memorial 28 de enero de 2021.

SEGUNDO: TÉNGASE a la DRA. MARIA PATRICIA AHUMADA CELEMIN, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 1.045.704.698 y Tarjeta Profesional No. 268.725 del C.S de la Judicatura, para que represente a la parte demandante en los términos del endoso que le fuera conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

César Enrique Peñalosa Gomez
CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Hoy 14-05-2021

se notificó por estado No. 49 la anterior providencia

Janny Guillot Polo
JANNY GUILLOT POLO
Secretaria